



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que venció en silencio el término para contestar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RADICACION No. 2021 - 00241- 00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) marzo de dos mil veintidós (2022).

Por auto del 06/07/2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor JULIO RAMON RINCON NIÑO y a favor de la niña JULIANA RINCON ROJAS representado por su progenitora GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA, por las siguientes sumas:

“PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de JULIO RAMON RINCON NIÑO y a favor de la niña JULIANA RINCON ROJAS representado por su progenitora GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.240.000.00) correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019, a razón de \$848.000.00 cada una.
2. Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$7.191.040.00) correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2020, a razón de \$898.880.00 cada una.
3. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.721.363.20), correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021, a razón de \$930.340.80 cada una.
4. Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000.00), correspondientes al 50% de gastos educativos.

SEGUNDO.- Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en los numerales anteriores, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

TERCERO.- Librar mandamiento por las cuotas alimentarias que se generen a partir de la presentación de la demanda, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo dispone el Inciso Segundo del Art. 431 del C.G.P.”

El demandado se notificó personalmente el 16 de diciembre de 2021, dejando vencer en silencio el término de formulación de excepciones y/o contestar la demanda.

Consecuentemente con lo anterior y según lo consagrado en el Art. 440 ibídem., párrafo segundo que a renglón seguido dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.



Se condena en costas a la parte demandada a favor de la niña J.R.R., se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLON SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.072.568.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016.

Por lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor JULIO RAMON RINCON NIÑO y a favor de la niña JULIANA RINCON ROJAS representado por su progenitora GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 16/11/2021, referido en la parte considerativa.

SEGUNDO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Capítulo II del C.G.P. Adviértase que se debe tener en cuenta el abono reportado por el demandado –*auto de fecha 16-12-2020*–.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito (art. 444 y 448 del C.G.P.).

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado JULIO RAMON RINCON NIÑO y a favor de la niña J.R.R., se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLON SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.072.568.00).

NOTIFIQUESE¹ Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza de Colombia
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

A.S.N.

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 11 de marzo a las 8:00 a.m. y bajo el No. 028 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria